

~~MAGISTRADO PRESIDENTE
PRO TEMPORE~~

~~MANUEL GARCÍA QUINTANAR~~
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA

~~MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO~~
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

~~EDITH VEGA CARMONA~~

~~SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA, EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.~~

~~MAGISTRADO~~

~~JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/142/2022 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE AGUA POTABLE DE TEJALPA, A.C. Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del treinta de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS
TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS
ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL
GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ
CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/1ºS/142/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED]

██████████ EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE AGUA POTABLE DE TEJALPA, A.C. Y OTRA AUTORIDAD.

¿Qué resolvimos?

En el presente juicio se resolvió que se la parte actora demostró la ilegalidad de los actos impugnados, por lo que se declaró la nulidad y nulidad lisa y llana, condenando a la autoridad otro recibo de agua, en el que:

- A) Funde y motive el cobro del suministro de agua potable, respecto del contrato ██████ con número de medidor ██████████ ubicado en ██████████ en el entendido que el cálculo se debe hacer de forma mensual conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción I, inciso I), y J), de la Ley Estatal de Agua Potable, debiendo pormenorizar la forma en que se llevó a cabo las operaciones aritméticas para determinar la cuantía.
- B) Funde y motive el cobro de los conceptos que resulten procedentes, esto es, se cite el dispositivo o dispositivos legales que resulten aplicables al cobro de cada concepto; señale las causas, motivos o circunstancias por las cuales se determinen los conceptos que se cobren; pormenorice la forma en que se llevó a cabo las operaciones aritméticas para determinar la cuantía de cada concepto y las fuentes de las que se obtuvieron los datos necesarios para hacer el cálculo correspondiente.
- C) Por lo que deberá abstener de imponer o realizar cobros por concepto de rezago de suministro de agua, recargos y gastos de cobranza, por el tiempo que dure el presente proceso, únicamente en relación al periodo facturado en el recibo de agua impugnado.

Por lo que, en ese sentido, los suscritos Magistrados compartimos el proyecto de sentencia presentado.

¿Por qué emitimos este voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo artículo 89¹³ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada el diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el periódico oficial 5514, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se debe indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*¹⁴, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se efectuaran las investigaciones correspondientes; obligación establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*¹⁵.

Como se advierte del presente asunto, existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada por la autoridad demandada, PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE AGUA POTABLE DE TEJALPA, A.C. y [REDACTED] (sic) en su carácter de notificador del Sistema de Agua Potable de

¹³ **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

¹⁴ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

¹⁵ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley.

...

Tejalpa, A.C. quienes no dieron contestación a la demanda, teniéndolos por contestado en sentido afirmativo todos y cada uno de los hechos de la demanda; no pasando por inadvertido que en el caso que nos ocupa, las demandadas ejercen una concesión del suministro de agua potable, no obstante, son sujetas de evaluación y vigilancia, por parte del Comisario designado en el Sistema Operador Municipal de su localidad, conforme lo dispone el artículo 27 último párrafo de la Ley Estatal de Agua Potable.¹⁶

Omisión, que provocó que en el presente expediente número **TJA/1ªS/142/2022**, mediante el referido acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, ante el silencio de las partes demandadas, se le tuviera por precluido su derecho para contestar la demanda enderezada en su contra.

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete y que de seguirse repitiendo pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público concesionado.

Motivo por el cual se considera que era pertinente se realizaran las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

¹⁶ ARTICULO *27.- La Junta de Gobierno del organismo respectivo designará a un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones:

...
La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en las fracciones IV, V y VI, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados de usuarios del sector social o a los particulares distintos a éstos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la presente Ley; sin demérito del ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar el Ayuntamiento, o bien funcionar a diverso debidamente facultado por autoridad competente.

En ese orden de ideas, las Sentencias deben de indicar, en su caso, si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones, violaciones a la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos* y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; por lo que este Tribunal, debió dar vista con el presente asunto al Órgano Interno de Control.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.¹⁷

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS
MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA

¹⁷ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al voto concurrente que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente TJA/1ºS/142/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE AGUA POTABLE DE TEJALPA, A.C. Y OTRA AUTORIDAD; misma que es aprobada en Pleno de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.
Doy Fe.